

## **NUEVA LEY**

Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 42, sup. 5, 06 septiembre de 2014.

### **DECRETO No. 349 POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ESTADO DE COLIMA.**

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

#### **D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 2397/014, de fecha 28 de abril de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a crear la Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**TERCERO.-** Que en su exposición de motivos, esencialmente dice que:

- “La presente iniciativa, que se expone por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es con motivo de la preocupación que todas y todos los miembros de esta fracción compartimos respecto a una problemática que amenaza en el mediano plazo la sustentabilidad energética de nuestra entidad, ligada a dos situaciones específicas: 1. El uso desmedido e irracional de las distintas energías (luz eléctrica, gas, gasolina, diesel) para el desarrollo de las actividades diarias, y 2. La omisión y el atraso de nuestro Estado de Colima en el fomento y desarrollo de energías renovables limpias.
- La energía es un factor indispensable para la subsistencia del ser humano, ya que ésta le permite desarrollar adecuadamente sus actividades diarias como son: económicas, de transportación y recreativas. Al no contar con la energía

necesaria para el desarrollo de cada una de sus labores las personas se encontrarán inhabilitadas para lograr sobrevivir o mejorar su bienestar.

- Los gobiernos de un importante número de países, entre los que destaca México, han decidido ocuparse de la solución del problema del agotamiento de las fuentes de energía originado por el uso inadecuado que las personas les dan, para revertir esta situación se han enfocado a desarrollar acciones que conlleven al fomento del uso de energías renovables de manera razonable con el firme objetivo de erradicar los efectos de deterioro ambiental, destacando el cambio climático; y contribuir al desarrollo económico y social basado en criterios de sustentabilidad y de ahorro de los costos de bienes y servicios, que se verán reflejados en el ahorro de las finanzas familiares.
- Para repercutir de manera positiva en estas problemáticas, a nivel federal en noviembre de 2008 se crean dos importantes leyes en la materia, que actualizan el marco normativo vigente y por ende vienen a darle formalidad al fomento de la eficiencia energética y el uso de las energías renovables; se trata de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, misma que establece en su artículo 1º que tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética; y la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, la cual establece en el numeral 1º que tiene como objeto propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía, mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.
- Lo anterior es una muestra del interés del gobierno mexicano para erradicar esta realidad poco favorable para las actuales y futuras generaciones, pero para ello también es necesario que cada uno de los 31 Estados y el Distrito Federal se comprometan, de manera legal, en la solución del problema; para ello, los Congresos Locales, deben elaborar las leyes correspondientes en la materia para sus respectivas jurisdicciones, esto para que las acciones desarrolladas por los gobiernos estatales tengan sustento jurídico. Actualmente solo 10 estados cuentan legislación en la materia, los cuales son: Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Tamaulipas. Por lo anterior, se hace patente que es una prioridad que el Estado de Colima cuente con un ordenamiento jurídico en la materia; siendo la presente iniciativa una propuesta que no únicamente armoniza el marco jurídico estatal con el federal, sino que toma en cuenta los aspectos particulares de la entidad, para que su aplicación sea realmente efectiva.
- Es necesario puntualizar que Colima no se encuentra exento del uso inadecuado de las distintas fuentes de energía, sino que a nivel nacional contribuye de manera relevante a que ésta situación se propague y se

mantenga en constante crecimiento; pues, de acuerdo a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUVE), en enero de 2010 se consumían un total de 92,669 metros cúbicos de gasolinas (Nova, Magna, Premium, otras), mientras que en julio del mismo año ya se consumían 106,835 metros cúbicos; es decir, en tan solo 6 meses el consumo de gasolina en la entidad aumentó en un 15.2%, lo cual se representa 14,166 metros cúbicos más.

- En el mismo sentido, dentro de las estadísticas proporcionadas por el Sistema de Información Energética (SIE), destaca que en el Estado de Colima en enero de 2013 se vendieron 2,782.818 litros de gasolina por día y para junio del mismo año fueron 2,802.216 litros de gasolina diarios, esto significa que hubo un aumento del 0.69%, traducido en 19.398 litros más que los colimenses consumían por día. Estos datos se vuelven más sensibles al ser contrastados con Aguascalientes, el cual cuenta con una población de 1,184,996 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, que equivale casi al doble de la población colimense (650,555 habitantes); hacia junio de 2013 en aquella entidad vendió 1,931.532 litros de gasolina diarios, es decir, 871.286 litros menos que en nuestro Estado, lo cual evidencia que a pesar de que Aguascalientes supera a Colima por 534,441 habitantes, los colimenses contamos con una conciencia mínima sobre el consumo racional de la gasolina.
- Por tanto, a pesar de que el Estado de Colima cuenta con una pequeña población, es uno de los que más consumen gasolina, lo cual se debe en gran medida al uso exagerado de los vehículos, contribuyendo así al agotamiento del petróleo y, a la contaminación del aire en altos porcentajes por las emisiones masivas de dióxido de carbono.
- Continuando con el análisis del consumo de las energías derivadas del petróleo por parte de los colimenses, el Sistema de Información Energética (SIE) muestra, en referencia a las ventas del Gas L.P. en el Estado, que en el primer trimestre del 2013 se vendieron 13,196.584 toneladas, mientras que en el cuarto trimestre la cantidad aumentó a 14,221.163 toneladas, lo cual representa un crecimiento del 8% en las ventas de Gas L.P. en Colima.
- En síntesis, con la presente iniciativa se busca que las y los colimenses racionalicen su consumo de energía, lo cual dará origen al retroceso del agotamiento de las fuentes de energía, aminoramiento del deterioro ambiental y saneamiento de las economías familiares; lo cual conlleva un impulso al desarrollo sustentable en el Estado de Colima.
- Para lo cual se propone la creación de una Comisión, que estará conformada por un Consejo y un Director General, mismos que tendrán como facultades el elaborar, aprobar y ejecutar un programa estatal que establezca los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones para la difusión, la promoción, el fomento, el aprovechamiento y el desarrollo de eficiencia energética y de energías renovables, con la participación del Estado, los municipios y los

sectores público, social y privado; para su funcionamiento se prevé que se destine una partida específica en el presupuesto que constituya su patrimonio. También, se prevé la creación de un fondo destinado a dar impulso a proyectos de investigación, desarrollo e innovación de tecnologías relacionadas con la implementación de energías renovables y el uso racional de las ya existentes.”

**TERCERO.-** Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, la comisión dictaminadora coincide con el ánimo y espíritu de la misma, toda vez que es ineludible la creación de una ley que tenga como finalidad principal promover el aprovechamiento y desarrollo de energías renovables, que sea compatible con el entorno social y ambiental de nuestro Estado.

La dinámica mundial actual ha demostrado los efectos nocivos y la contaminación provocada por los combustibles fósiles y demás energías no renovables, por lo que sin duda se tiene que replantear la visión e instrumentar acciones que tiendan a desarrollar otras formas de energía que no signifiquen daños al medio ambiente.

En esta tesitura, las tendencias modernas apuntan hacia la generación de energías renovables, las cuales implican un impacto ínfimo a nuestro entorno ecológico, pues son energías limpias, que proceden de fuentes naturales que son inagotables como el sol, el aire, el agua, la biomasa, entre otras.

Estas nuevas formas de energía se han convertido en objetivo de los países desarrollados, que buscan la protección de su medio ambiente. Nuestro país no ha sido indiferente a este tema, sino por el contrario, se han instrumentado acciones y creado leyes para fomentar la generación y utilización de las energías renovables.

Tal es el caso, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, de observancia general en toda la República Mexicana.

Dicha Ley, establece en su artículo 8, la facultad del Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Energía, suscriba convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación en su caso de los Municipios, con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias: se establezcan bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal de conformidad con la Ley; se promuevan acciones de apoyo al desarrollo industrial para el aprovechamiento de las energías renovables; y se faciliten el acceso a aquellas zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento y promuevan la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines; entre otras acciones.

Sin embargo, para que se puedan realizar a plenitud los objetivos que establece el artículo 8 de la citada Ley, es necesario que exista en nuestra entidad una Ley específica en materia de energías renovables, para que las diferentes autoridades

estatales cuenten con facultades para coordinarse con la federación, y a nivel local, puedan instrumentar acciones en este rubro.

Por lo anterior, se considera procedente la creación de la Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima, cuyos objetivos serán los siguientes:

- a) Fomentar el aprovechamiento y desarrollo de energías renovables, de manera compatible con el entorno social y ambiental, con la finalidad de alentar el desarrollo energético sostenible y sustentable en el Estado; y
- b) Impulsar el uso eficiente y óptimo de la energía en los procesos y actividades diarias, con el fin de constituirse en un instrumento que promueva la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida de los habitantes y la reducción paulatina de la dependencia de hidrocarburos como fuente de energía primaria.

Asimismo, con esta ley se establecen los principios por los cuales se regirán sus disposiciones, basándose en el desarrollo sustentable, la integralidad, la investigación e innovación científica y tecnológica, la eficiencia, la eficacia, la participación social y la transparencia.

Igualmente, se dota al Poder Ejecutivo, a los ayuntamientos, a la Secretaría de Fomento Económico, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, y a la Secretaría de Desarrollo Rural, con facultades en materia de fomento, aprovechamiento y desarrollo de eficiencia energética y energías renovables.

Sin embargo, la Comisión dictaminadora no comparte la propuesta del iniciador relativa a crear una Comisión de Energías Renovables y Eficiencia Energética, dado que en la actualidad existe el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, que fue creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, el 25 de mayo de 2013.

Este Instituto es un organismo público, descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, auxiliar del Ejecutivo Estatal, cuya coordinación y evaluación corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano; y de carácter normativo, técnico, de investigación, supervisión, inspección, consultivo y promocional que tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para lograr el desarrollo sustentable en el ámbito de competencia estatal.

De lo anterior se infiere, que las facultades con que el iniciador pretende dotar a la Comisión de Energías Renovables y Eficiencia Energética, bien pueden ser otorgadas al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, pues por su naturaleza, es el organismo idóneo para desarrollar la política estatal para el fomento de la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables y para llevar a cabo las demás facultades dadas a la Comisión.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente hacer uso de la facultad prevista por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para sustituir la Comisión por el Instituto, dotándolo de todas sus facultades. Con esta acción se pretende evitar la creación de organismos cuyas funciones pueden ser desarrolladas por los ya creados en la administración pública estatal.

Igualmente, como se puede observar, la integración propuesta por el iniciador para la Comisión de Energías Renovables y Eficiencia Energética, es sumamente similar a la del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, por lo que en este apartado, se estima viable la permanencia de la integración propuesta por el iniciador y de las facultades que propone. En cuanto al patrimonio, se omite lo propuesto del iniciador, pues éste se deberá sujetar a lo previsto por el decreto de su creación.

En cuanto al Fondo para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética, el decreto de creación del Instituto establece en la fracción III de su artículo 22, la facultad para obtener fondos para el financiamiento de programas específicos, como en la especie sucede con el Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética que se prevé en la iniciativa en estudio y análisis, por lo que se considera innecesario la inclusión de un capítulo destinado al fondo, cuando el citado decreto ya lo prevé.

Por su parte, se considera benéfica la creación del Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética, el cual establecerá los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones para la difusión, la promoción, el fomento, el aprovechamiento y el desarrollo de eficiencia energética y de energías renovables.

En los mismos términos, la Comisión dictaminadora coincide con el iniciador en cuanto a crear el Sistema de Información Energética como un instrumento de elaboración anual, orientado a facilitar el diagnóstico y la planeación de acciones dirigidas a incrementar la oferta, la diversificación, la eficiencia y la cultura energética.

Finalmente, esta comisión dictaminadora considera innecesario la incorporación del capítulo octavo relativo a las responsabilidades, pues en él solo se hace remisión a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual es superfluo, ya que al momento de que algún servidor público recurra en responsabilidad se le aplica la ley de la materia, sin necesidad de que exista la citada remisión.

En síntesis, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, se propone la aprobación de la Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima, con un total de 25 artículos, conformados en cinco capítulos, integrados de la siguiente manera:

- Capítulo Primero denominado “Disposiciones generales”

- Capítulo Segundo denominado “De las autoridades competentes y sus atribuciones” Capítulo Tercero denominado “Del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”
- Capítulo Cuarto denominado “Del Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética”
- Capítulo Quinto denominado “Del sistema de información energética”

Se realizó tal integración, ya que se omitieron los capítulos denominados “De la Comisión de Energías Renovables y Eficiencia Energética”, “Del patrimonio de la comisión”, “Del Fondo para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética”, y “De la Responsabilidad”, los cuales formaban parte de la iniciativa en estudio y análisis.

Asimismo, en cuanto a los artículos transitorios, se propone la inclusión únicamente de dos artículos, en los cuales se dispone la entrada en vigor de la Ley para el primero de enero de 2015, y el plazo que tendrá el Instituto para aprobar el Reglamento de la misma, el cual será de sesenta días naturales siguientes a la de su entrada en vigor.

Con lo anterior se está modificando la iniciativa materia del presente dictamen, en lo que corresponde a su artículo primero transitorio; asimismo se omite el artículo segundo, pues al no crearse la Comisión de Energías Renovables y Eficiencia Energética, tampoco es necesario establecer un plazo para su integración; el tercer artículo transitorio pasa a ser el segundo y se modifica su contenido; y finalmente se omite el artículo cuarto, como consecuencia de haber excluido de la ley el Fondo para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

## **D E C R E T O No. 349**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la creación de la Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima, en los siguientes términos:

### **LEY PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ESTADO DE COLIMA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los mecanismos e instrumentos mediante los cuales el Estado y los municipios, de manera coordinada, logren:

- I. Fomentar el aprovechamiento y desarrollo de energías renovables, de manera compatible con el entorno social y ambiental, con la finalidad de alentar el desarrollo energético sostenible y sustentable en el Estado; y

- II. Impulsar el uso eficiente y óptimo de la energía en los procesos y actividades diarias, con el fin de constituirse en un instrumento que promueva la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida de los habitantes y la reducción paulatina de la dependencia de hidrocarburos como fuente de energía primaria.

**ARTÍCULO 2.** Los principios por los cuales se regirá lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, son los siguientes:

- I. Desarrollo Sustentable: Deben asegurarse las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades, procurando un equilibrio entre los factores económicos, medioambientales y sociales;
- II. Integralidad: El diseño, operación y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo de energías renovables y la eficiencia energética en forma articulada, integral y sistemática que garanticen su continuidad cuando sea verificada su eficacia, viabilidad y rentabilidad social;
- III. Investigación e innovación científica y tecnológica: El diseño y ejecución de los medios orientados a la aplicación de nuevas tecnologías para el desarrollo sustentable de eficiencia energética y de fuentes de energías renovables;
- IV. Eficiencia: Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado;
- V. Eficacia: Capacidad de lograr los objetivos y metas programados, con los recursos disponibles, en un tiempo predeterminado;
- VI. Participación Social: El derecho de las personas a organizarse, intervenir e integrarse individual o colectivamente, en los términos de las leyes aplicables, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones señaladas en este ordenamiento; y
- VII. Transparencia: La práctica institucional que bajo el principio de publicidad tiene por objeto difundir de manera objetiva, oportuna, veraz y sistemática, la información pública gubernamental, así como procurar el derecho de acceso a la misma y la rendición de cuentas derivadas del gasto de los recursos aplicados.

**ARTÍCULO 3.** Los principios de esta Ley constituyen el marco en el cual deberán planearse, ejecutarse y evaluarse las políticas y organismos relacionados con el fomento de energías renovables y eficiencia energética, y su observancia será obligatoria para las autoridades competentes establecidas en la presente norma.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Consejo: Al Consejo Directivo de Gobierno del Instituto;
- II. Director General: Al Titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Eficiencia Energética: Al conjunto de acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados del consumo de energía;
- IV. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regenera naturalmente siendo inagotable, por lo que se encuentra disponible de forma continua o periódica, cuyos tipos se enlistan a continuación:
  - a) Energía Eólica: A la proveniente del viento;
  - b) Energía Solar: A la obtenida de la luz y el calor emitidos por el sol;
  - c) Energía Geotérmica: A la originada por el calor interior de la Tierra;
  - d) Energía Hidroeléctrica: A la que se obtiene de la corriente del agua;
  - e) Energía Maremotriz: A la emanada de las corrientes marítimas; y
  - f) Energía Bioenergética o Biomasa: A la generada de la anaerobia de residuos biodegradables;
- V. Instituto: Al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- VI. Ley: A la Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima;
- VII. Programa: Al Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- VIII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima; y
- IX. Sistema: Al Sistema Estatal de Información Energética.

**ARTÍCULO 5.** Las disposiciones no previstas por la presente Ley, de manera supletoria se aplicará lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las que a continuación se enuncian:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. La Secretaría de Fomento Económico;
- V. La Secretaría de Desarrollo Urbano; y
- VI. La Secretaría de Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 7.** Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de fomento, aprovechamiento y desarrollo de eficiencia energética y energías renovables:

- I. Formular, aprobar, implementar y evaluar la política pública en la materia, promoviendo la participación social de conformidad con esta Ley y los acuerdos de coordinación, programas, proyectos y acciones;
- II. Coordinar la elaboración, la ejecución y la evaluación del Programa;
- III. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo la estrategias encaminadas a fomentar el uso de las energías renovables y la eficiencia energética;
- IV. Fomentar y difundir, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, el aprovechamiento de las energías renovables y el uso racional de la energía;
- V. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la observancia y cumplimiento de la legislación estatal y federal vigente en materia de la presente Ley;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación tanto con el Ejecutivo Federal como con las demás Entidades Federativas y los Municipios del Estado, para el oportuno y eficaz cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- VII. Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado los incentivos para el desarrollo de proyectos en materia de energía renovable y eficiencia energética;

- IX. Establecer los subsidios y estímulos fiscales para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y al logro de la eficiencia energética, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Promover, en el sistema educativo, el fomento al uso de las energías renovables para lograr la eficiencia energética y con ello mejorar la calidad de vida las personas;
- XI. Promover la participación de los sectores académico, científico, tecnológico, social y privado en el desarrollo de proyectos para la sustentabilidad energética y en el fomento al aprovechamiento de fuentes renovables de energía;
- XII. Instrumentar acciones de fomento al uso de las fuentes renovables de energía y al establecimiento de la eficiencia energética en la administración pública estatal;
- XIII. Realizar y supervisar los trabajos encaminados a desarrollar el aprovechamiento de la energía renovable y el alcance de la eficiencia energética en el Estado, que no sea competencia de la Federación; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.** A los Ayuntamientos, en materia de fomento, aprovechamiento y desarrollo de energías renovables y eficiencia energética, de acuerdo a su área de competencia, les corresponden las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración, la ejecución y la evaluación del Programa de Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- II. Diseñar y ejecutar la política pública municipal correspondiente para el fomento de energías renovables y la eficiencia energética;
- III. Emitir los respectivos programas municipales en el marco del Programa Estatal dentro de su competencia territorial, encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente;
- IV. Celebrar convenios de coordinación, concertación, colaboración y participación con los sectores público, social y privado, incluyendo a las instituciones de educación e investigación, para el desarrollo, innovación y aplicación de tecnologías;
- V. Establecer la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de procurar el aprovechamiento de las energías renovables en las obras públicas a realizar por los ayuntamientos, cuando así lo permitan las condiciones técnicas y económicas; del mismo modo, se incorporen a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que promueva el fomento de la eficiencia energética en las edificaciones dentro de la

jurisdicción de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del medio ambiente;

- VI. Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de energías renovables y la eficiencia energética en su Municipio;
- VII. Implementar mecanismos de aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y de eficiencia energética en los inmuebles de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes renovables de energía y promover la compatibilidad del uso de suelo para tales fines;
- IX. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias, para los proyectos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética;
- X. Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización sobre el uso de las tecnologías para la utilización de fuentes renovables de energía y el logro de la eficiencia energética; y
- XI. Las demás que le otorgue esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría de Fomento Económico tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración, la implementación y la evaluación del Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- II. Elaborar, coordinar y apoyar programas de investigación para el impulso al desarrollo de los sectores productivos, relacionados con la sustentabilidad energética y la aplicación de fuentes renovables de energía;
- III. Gestionar a favor de la entidad, los proyectos y los recursos nacionales e internacionales que propicien un mayor aprovechamiento de las energías renovables y el logro de la eficiencia energética;
- IV. Proporcionar apoyo económico y técnico a proyectos de investigación y a los ya destinados a utilizar la energía renovable y la eficiencia energética en los distintos sectores productivos;
- V. Fomentar proyectos encaminados a la aplicación de la energía renovable y la eficiencia energética, en los sectores productivos de la entidad;
- VI. Promover en las distintas actividades económicas el uso de energías renovables y la eficiencia energética;

- VII. Estimular la oferta y la demanda de productos y servicios de empresas relacionadas con el mercado de fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética; y
- VIII. Las demás que le otorgue esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 10.** Le compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano lo siguiente:

- I. Participar en la elaboración, la implementación y la evaluación del Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- II. Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto, programas y planes urbanos que contribuyan a la sustentabilidad energética y al aprovechamiento de las energías renovables;
- III. Elaborar y ejecutar las políticas y sus programas relativos a ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, protección del ambiente, ecología, vivienda y obras públicas del Estado, cuando así lo permitan las condiciones técnicas y económicas, bajo las directrices que se determinen referentes a la eficiencia energética y al uso de las energías renovables en términos de la presente Ley;
- IV. Difundir entre los industriales de la construcción la necesidad del fomento a las energías renovables y a la eficiencia energética;
- V. Fomentar que la construcción de viviendas en el Estado se dé con la visión del uso de las energías renovables y el logro de la eficiencia energética; y
- VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que en esta materia le sean aplicables.

**ARTÍCULO 11.** La Secretaría de Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración, la implementación y la evaluación del Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- II. Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo Estatal y al Instituto la aplicación de planes y programas agropecuarios, pesqueros y forestales con miras al aprovechamiento de las energías renovables y la obtención de la eficiencia energética;
- III. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes de energía renovables y su uso eficiente en comunidades rurales;

- IV. Brindar apoyo financiero y técnico a quienes pretendan desarrollar proyectos de aprovechamiento de energías renovables en la actividad agropecuaria, pesquera y forestal en la Entidad;
- V. Fomentar que en la realización de las actividades agropecuaria, pesquera y forestal del Estado, se lleven a cabo bajo el criterio de sustentabilidad energética y el uso de energías renovables;
- VI. Promover entre los productores agropecuarios, de forma coordinada con los demás entes públicos involucrados en la materia, el uso de energías renovables en el desarrollo de sus actividades con el fin de lograr una sustentabilidad energética; y
- VII. Las demás disposiciones establecidas por la legislación en la materia y las que el Poder Ejecutivo del Estado le encomiende.

**ARTÍCULO 12.** Las entidades públicas estatales y municipales procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía en el desarrollo cotidiano de sus actividades, así como en su infraestructura y edificios públicos.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 13.** Para el cumplimiento de esta ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones en la materia:

- I. Crear el Sistema de Información Energética, como instrumento de diagnóstico y planeación de la situación energética de la entidad de tal manera que se cuente con un Balance Estatal de Energía; el sistema deberá actualizarse anualmente;
- II. Desarrollar e implementar la política estatal para el fomento de la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables;
- III. Diseñar, vigilar, supervisar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética, procurando la participación social durante su planeación; por conducto de sus órganos administrativos correspondientes;
- IV. Apoyar en la actualización de la normatividad en materia de eficiencia energética y energías renovables de acuerdo a la situación imperante en el medio ambiente, al contexto social y al estado de la economía local;

- V. Definir los indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación de la política pública y el programa, los cuales serán plasmados en el Sistema;
- VI. Realizar estudios, dictámenes y auxiliar a los entes públicos en el análisis de información relacionada con el fomento a la eficiencia energética y las energías renovables, así como en el seguimiento de los informes técnicos presentados;
- VII. Asesorar y capacitar a municipios y a instituciones del sector público o privado en materia de sustentabilidad energética y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, así como convenios de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Proponer a las entidades del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, estrategias, proyectos y acciones enfocados a cumplir con el objeto de la presente Ley;
- X. Realizar y promover acciones técnicas, de gestión, de promoción y de difusión, encaminadas a lograr una cultura de eficiencia energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;
- XI. Promover el fomento a la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología y la innovación en la entidad de las energías renovables y eficiencia energética, procurando su vinculación con los sectores productivos con el fin de incrementar la proporción del uso de fuentes renovables en el consumo de energía;
- XII. Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- XIII. Promover, crear y otorgar reconocimientos a quienes implementen mecanismos de generación de energías renovables, así como a los que cumplan con la presente ley, la legislación federal y las demás disposiciones aplicables en materia de eficiencia energética;
- XIV. Proponer la creación de esquemas educativos relacionados con la eficiencia energética y al aprovechamiento de fuentes renovables de energía;

- XV. Recabar las opiniones y propuestas de los sectores público, social y privado, respecto de las políticas, los programas y las acciones en materia de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, buscando la integralidad de las acciones y promoviendo la colaboración interinstitucional e intersectorial;
- XVI. Fomentar la atracción de inversiones estratégicas para el desarrollo de energías renovables y el logro de la eficiencia energética;
- XVII. Impulsar, diseñar, instrumentar y ejecutar proyectos de inversión pública a largo plazo, en los términos de la normatividad en la materia;
- XVIII. Diseñar y proponer estrategias de financiamiento para la realización de proyectos públicos y privados para fomentar la sustentabilidad energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en el estado;
- XIX. Apoyar a las instituciones de educación superior y centros de investigación en la gestión para la obtención de recursos para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de eficiencia energética y energía renovable;
- XX. Otorgar y promover la aportación de recursos para fomentar y apoyar la realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, así como proyectos de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, en los términos de esta ley y de conformidad con la reglamentación o lineamientos que se fijan al efecto;
- XXI. Impulsar el otorgamiento de estímulos fiscales a las personas, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, que inviertan en la generación de energías renovables en el Estado; y
- XXII. Las demás que le asigne esta ley o las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.** El Instituto estará conformado conforme lo establece su decreto de creación.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez cada semestre y en forma extraordinaria cuantas veces lo requieran los asuntos objeto de la convocatoria y cuando el Presidente del Consejo o la mayoría de los miembros integrantes lo consideren necesario y así lo soliciten; el Secretario Técnico convocará a las Sesiones ordinarias. Asimismo la operación del Consejo se sujetará a lo previsto por el Decreto de creación del Instituto.

**ARTÍCULO 16.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética; y
- II. Evaluar la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes de control y auditoría que sean turnados y vigilar la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

**ARTÍCULO 17.** La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director General, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar e implementar el Programa Estatal y someterlo a la aprobación del Consejo, coordinar su implementación, así como presentar a dicho órgano un informe periódico de los logros alcanzados respecto al Programa;
- II. Generar el Sistema de Información Energética, el cual implicará contar con información y elementos estadísticos que reflejen la situación en materia energética imperante en la entidad;
- III. Elaborar el Balance Estatal de Energía, así como mantener actualizada, sistematizada y publicada la información que de éste se derive;
- IV. Establecer los sistemas de seguimiento y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- V. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y subprogramas específicos, así como el ejercicio del presupuesto anual autorizado destinado al fomento y al aprovechamiento de las energías renovables y, la eficiencia energética;
- VI. Proponer y gestionar políticas públicas, estímulos fiscales, recursos financieros, facilidades administrativas y adecuaciones al marco normativo orientadas a lograr la eficiencia energética y el uso de las tecnologías para el aprovechamiento de energías renovables;
- VII. Plantear al Consejo, los lineamientos para el otorgamiento y la administración de apoyos y de reconocimientos a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia de eficiencia energética y energías renovables;

- VIII. Implementar en el Estado, programas de promoción, difusión, capacitación y apoyo en materia de eficiencia energética y energías renovables y su impacto ambiental;
- IX. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de eficiencia energética y energías renovables a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Municipios que así lo requieran;
- X. Promover, organizar y participar en foros, seminarios, programas educativos y cualquier otra actividad relacionada con el objeto del Instituto; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y las que le sean asignadas por el Consejo, la Ley y las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**ARTÍCULO 18.** El Programa establecerá los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones para la difusión, la promoción, el fomento, el aprovechamiento y el desarrollo de eficiencia energética y de energías renovables, con la participación del Estado, los municipios y los sectores público, social y privado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 19.** El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fijar las políticas para el desarrollo integral y sostenible de las actividades para el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado;
- II. La promoción y la difusión de las acciones en la materia y los mecanismos para la ejecución e instrumentación de los subprogramas; y
- III. Determinar los parámetros de financiamiento, estructura y operación para el desarrollo de los proyectos y subprogramas establecidos.

**ARTÍCULO 20.** El Programa contendrá por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico de los principales problemas en materia de eficiencia energética y de energías renovables en el Estado y en los municipios;
- II. La estrategia general de la política pública en materia de energías renovables y eficiencia energética;
- III. Subprogramas, lineamientos y apoyos a la investigación en materia de eficiencia energética y de energías renovables;

- IV. Los objetivos, las estrategias, las metas y las líneas de acción que orientarán las acciones de planeación y programación de actividades de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado;
- V. Propósitos del aprovechamiento de la eficiencia energética y las energías renovables;
- VI. Los mecanismos de coordinación y de concertación con los ayuntamientos de los municipios del Estado, el gobierno Federal y con los sectores privado y social;
- VII. La concordancia con la planeación y la programación del desarrollo económico, social, urbano, de la investigación y del ambiente del Estado;
- VIII. Proyectos y lineamientos como medidas de aplicación;
- IX. Acciones de promoción y difusión de eficiencia energética y energías renovables;
- X. Resultados del Balance Estatal de Energía del año inmediato anterior;
- XI. Mecanismos para la ejecución de las acciones previstas en el Programa;
- XII. Indicadores de desempeño;
- XIII. El impacto directo de la política pública en los sujetos de derecho; y
- XIV. Los instrumentos de evaluación y de seguimiento de las acciones de fomento de la eficiencia energética y las energías renovables.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA**

**ARTÍCULO 21.** El Sistema es un instrumento de elaboración anual, orientado a facilitar el diagnóstico y la planeación de acciones dirigidas a incrementar la oferta, la diversificación, la eficiencia y la cultura energética.

**ARTÍCULO 22.** El Sistema tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre, al menos, los siguientes temas:

- I. El consumo de energía en los principales usos finales de la misma; en los sectores y los subsectores que la requieren, especialmente en los ámbitos industrial, residencial, comercial, agrícola, público y de transporte; y en las distintas zonas o áreas de aplicación en el Estado;
- II. Los factores que impulsan los usos finales referidos en la fracción anterior;

- III. Los indicadores de eficiencia energética que describen la relación en los usos finales de energía y los factores que los impulsan; y
- IV. Los indicadores de eficiencia energética de otras regiones del país o estados vecinos con fines comparativos.

**ARTÍCULO 23.** Para la integración y la actualización del Sistema, las dependencias y las entidades del Gobierno del Estado y de los gobiernos Municipales deberán proporcionar al Instituto, la información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior, respecto de los rubros siguientes:

- I. El consumo de energía, por tipo energético;
- II. La eficiencia energética en el consumo;
- III. Las medidas implementadas de conservación de energía; y
- IV. Los resultados de las medidas de conservación de energía derivadas de la fracción anterior.

**ARTÍCULO 24.** Para la operación y la implementación del Sistema, el Instituto deberá observar, en lo conducente, las normas, las bases y los principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía haya emitido para la producción, la integración y la difusión de la información.

**ARTÍCULO 25.** Es obligación de las dependencias y las entidades del Gobierno del Estado y de los gobiernos Municipales que cuenten con registros que contenga información relativa a los temas a que se aluden en este Capítulo, interconectar dichos registros con el Sistema, conforme a los lineamientos que, para tal efecto, expida el Instituto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.** El Instituto deberá aprobar el Reglamento de la presente Ley, dentro de los 60 días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

C. MANUEL PALACIOS RODRIGUEZ, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C.  
OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. C.  
JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 1º primero del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ARQ. JOSÉ FERNANDO MORÁN RODRÍGUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ING. ADALBERTO ZAMARRONI CISNEROS. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO, C. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS. Rúbrica.